

debemos declarar la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y a la condenada "Laboratoires Pharmaceutical, Sociedad Anónima", y no hacemos declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3759 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría II_{2H3}, marca «Roca», modelo base Alba, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en Viladecans (Barcelona). CBZ-0057.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en rambla Lluch, 2, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Viladecans (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Atisa» Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G 890116-1 y 2, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 058, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0057, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26.3 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Roca», modelo Alba (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 37.
Tercera: 23,3. 3,3.

Marca «Roca», modelo Alba (categoría I_{12H}).

Características:

Primera: GC. GN.
Segunda: 7,5. 18.
Tercera: 23,3. 23,3.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

3760 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, marca «Bezzera», modelo base MB 80 (de tres grupos), fabricados por «Bezzera», en Trezzano (Italia) CBD-0018.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaslia, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vía Trajana, 4-46, local número 3, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, fabricados por «Bezzera», en su instalación industrial ubicada en Trezzano (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 86.946/265, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave N.M-VAS-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBD-0018, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 10 de diciembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Bezzera», modelo MB 80 (de tres grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,7. 2,9. 2,9.

Marca «Bezzera», modelo B 80 (de dos grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,3. 2,3. 2,3.

Marca «Bezzera», modelo TPB 80 (de tres grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,7. 2,9. 2,9.

Marca «Bezzera», modelo TPB 80 (de dos grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,3. 2,3. 2,3.

Marca «Bezzera», modelo MB 80 (de dos grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,3. 2,3. 2,3.

Marca «Bezzera», modelo B 80 (de tres grupos).

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 28/37.
Tercera: 2,7. 2,9. 2,9.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3761 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.001 interpuesto por don Francisco Coll Villar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318.001, interpuesto por don Francisco Coll Villar, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Coll Villar contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 4 de julio de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones por un periodo de treinta días, por la comisión de tres faltas graves, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, en cuanto por ellas se impuso al recurrente la referida sanción, que queda sustituida por la de suspensión de funciones por un periodo de diez días como autor de una falta grave de incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga mínimo de diez horas al mes, prevista en el artículo 7.º, 1.º, 1), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero; debiendo abonar la Administración demandada al recurrente, por vía de indemnización, el equivalente a las dos terceras partes del importe de las retribuciones que haya dejado de percibir como consecuencia de la sanción impuesta; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3762 *ORDEN de 21 enero de 1991 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.125, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Alcubierre y treinta más de Huesca.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.125, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Alcubierre y treinta más de Huesca, sobre entrega de obras, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Comunidades de Regantes de:

1) Alcubierre, 2) «San Pedro» de Castelflorite, 3) Marcen, 4) Almuniente, 5) Trameced, 6) Fraella, 7) Sangarren, 8) Senes de Alcubierre, 9) Torres de Barbués, 10) Lalueza, 11) Vicién, 12) Poleñino, 13) Robres, 14) Lanaja, 15) Torralba de Aragón, 16) Grañen-Flumen, 17) Barbués, 18) Tardienta, 19) Alcalá de Gurra, 20) Lalueza, 21) Selgua, 22) Piraces, 23) Gurra de Gallego, 24) «Santa Cruz» de Alcolea de Cinca, 25) Sector «XI» del Canal del Flumen, 26) Explotación Agrícola «Monte Frula», 27) Callen, 28) Montesusin, 29) «José-Manuel Coyenche Moreno», 30) Ilche «Val de Alferche» y 31) Almudevar.

Contra las respectivas Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fechas 26, 27 y 28 de julio de 1978, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de julio de 1980, esta última desestimatoria de los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3763 *ORDEN de 8 de febrero de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado para el año 1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, formulada por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales y por las Organizaciones Agrarias Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado para el año 1991

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don,
con documento nacional de identidad número,
número de identificación fiscal o código de identificación número,
y con domicilio en,
localidad, provincia